



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	006 de 2019
Disciplinado	WILDER PERAFÁN CHILITO
Cargo	Docente de la I.E.M Domingo Savio (para la época de los hechos).
Informe de Servidor Público	JAIME MOSQUERA (Rector)
Fecha de los hechos	Enero de 2019
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 14 de diciembre de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 008 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 23 de Noviembre de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 006 de 2019 formuló Pliego de Cargos contra el señor WILDER PERAFÁN CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.171.668 de Pitalito Huila en calidad de Docente de la I.E.M Domingo Savio del Municipio de Pitalito, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 144 – 155), el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 23 de noviembre de 2020 (fl. 156).

Posteriormente, mediante apoderado se presentó escrito por correo electrónico, en el cual expresó << Señores Control Interno Disciplinario de Pitalito Huila, manifiesto en relación con la contestación de los descargos y presentación de las pruebas, "sin recurso". >> (fl. 157).

Es así, que según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron legalmente practicadas y agotadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común a los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles, para que aleguen de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó
FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D